

# Boletín Oficial



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
CASA DE GOBIERNO  
Directora: C.P. ELDA AÍDA PÉRTILE

Como Privado  
Franqueo a pagar  
Cuenta N° 17.100  
Tarifa Res. N° 408  
S.C.G.

Registro de la  
Propiedad Intelectual  
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.ecomchaco.com.ar/BoletinOficial - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (03722) 453520 - CTX 53520

AÑO LV DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 24 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 EDICION N° 8.846

## LEYES

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.241

ARTICULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco a la Ley Nacional 26.363, modificatoria de la ley 24.449, a la que se adhirió la Provincia por ley 4.488 y sus modificatorias.  
ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil ocho.

*Pablo L. D. Bosch, Secretario*  
*Alicia E. Mastandrea, Presidenta*

### DECRETO N° 3.922

Resistencia, 12 noviembre 2008

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.241; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

### DECRETA:

ARTICULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.241, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

*Fdo.: Capitanich / Aguilar*

s/c.

E:28/11/08

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.242

ARTICULO 1°: Declárase Patrimonio Histórico Cultural la chimenea de la ex Fábrica de Tanino "Z", de la localidad de Puerto Vilelas, ubicada en la Parcela 3, Chacra 288, lote rural 21, Barrio Independencia, según Plano de Referencia 20-29 aprobado en 1971, en el marco de la ley 5.556.

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil ocho.

*Pablo L. D. Bosch, Secretario*  
*Alicia E. Mastandrea, Presidenta*

### DECRETO N° 3.923

Resistencia, 12 noviembre 2008

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.242; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales,

las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

### DECRETA:

ARTICULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.242, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

*Fdo.: Capitanich / Aguilar*

s/c.

E:28/11/08

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.247

ARTICULO 1°: Implementase la realización en forma periódica y sistemática de ejercicios de evacuación en simulacro de situaciones límites, tales como incendio, amenaza de bomba, toma de rehenes, asalto, explosión en edificios donde funcionan organismos públicos y escuelas públicas o privadas, adecuándolo a las características edilicias particulares propias de los inmuebles.

ARTICULO 2°: Establécese que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, brindará capacitación a los funcionarios a cargo de las unidades administrativas correspondientes, a efectos de su participación en los simulacros que se realicen.

ARTICULO 3°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTICULO 4°: La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de noventa 90 días de publicada en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil ocho.

*Pablo L. D. Bosch, Secretario*  
*Alicia E. Mastandrea, Presidenta*

### DECRETO N° 4.007

Resistencia, 18 noviembre 2008

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.247; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

### DECRETA:

ARTICULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.247, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

*Fdo.: Capitanich / Peppo*

s/c.

E:28/11/08